

TU DESPACHO TE INFORMA

MARZO 2025

EN ESTE NÚMERO:

- 02 Calendario marzo 2025
- 03 Declaración informativa anual sobre bienes y derechos situados en el extranjero (Modelo 720) ¿Qué debe saber?
- 07 ¿Cómo quedan las bases y los tipos de cotización 2025 a la Seguridad Social?
- 11 El contrato del Consejero Delegado en las sociedades de capital
- 14 Costes incrementales en la obtención de contratos con clientes: análisis contable según la NIIF 15 y el ICAC

MARZO 2025

Hasta el 20 de marzo

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Febrero 2025. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

- Febrero 2025. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: Mod. 308

Hasta el 31 de marzo

IVA

- Febrero 2025. Autoliquidación: Mod. 303
- Febrero 2025. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Febrero 2025. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Febrero 2025. Ventanilla única - Régimen de importación: Mod. 369
- Febrero 2025. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Tercer trimestre 2024: solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas relativas a la Organización del Tratado del Atlántico Norte, a los Cuar-

teles Generales Internacionales de dicha Organización y a los Estados parte en dicho Tratado: Mod. 364

- Tercer trimestre 2024: solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros de la UE: Mod. 381

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE VALORES, SEGUROS Y RENTAS

- Año 2023: Mod. 189

DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE CLIENTES CON POSICIÓN INVERSORA EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA ESPAÑOLAS, REFERIDA A FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO, EN LOS SUPUESTOS DE COMERCIALIZACIÓN TRANSFRONTERIZA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA ESPAÑOLAS

- Año 2024: Mod. 295

DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO

- Año 2024: Mod. 720

DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE MONEDAS VIRTUALES SITUADAS EN EL EXTRANJERO

- Año 2024: Mod. 721

Desde el 2 de abril hasta el 30 de junio

RENTA Y PATRIMONIO

- Presentación por Internet de las declaraciones de Renta 2024 y Patrimonio 2024

Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta, hasta el 25 de junio.

Hasta el 21 de abril

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades econó-

micas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Marzo 2025. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Primer trimestre 2025: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

Pagos fraccionados Renta

- Primer trimestre 2025:
 - › Estimación directa: Mod. 130
 - › Estimación objetiva: Mod. 131

Pagos fraccionados Sociedades y establecimientos permanentes de no residentes

- Ejercicio en curso:
 - › Régimen general: Mod. 202
 - › Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): Mod. 222

IVA

- Marzo 2025. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Primer trimestre 2025. Autoliquidación: Mod. 303
- Primer trimestre 2025. Declaración-liquidación no periódica: Mod. 309
- Primer trimestre 2025. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Primer trimestre 2025. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Solicitud de devolución de cuotas reembolsadas a viajeros por empresarios en recargo de equivalencia: Mod. 308
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: Mod. 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: Mod. 341

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO (MODELO 720) ¿QUÉ DEBE SABER?

Los contribuyentes del IRPF o del Impuesto sobre Sociedades que sean propietarios de bienes y derechos situados en el extranjero a 31 de diciembre de 2024 podrían quedar obligados a presentar la declaración de bienes y derechos situados en el extranjero (modelo 720) hasta el día 31 de marzo 2025.

Los contribuyentes deberán informar sobre los bienes y derechos que tienen en el extranjero, tanto cuentas en entidades financieras, como bienes inmuebles, valores, derechos, seguros y rentas depositadas, gestionados u obtenidos fuera de España. Se excluye de esta obligación de declarar cuando el valor de los mismos no supere los 50.000 euros por cada tipo de bien o derecho.

El modelo 720 deberá presentarse por vía telemática (Internet), sin que sea posible la presentación en papel. Aquellos que por razones de carácter técnico no puedan presentar el modelo 720 por Internet en el plazo establecido, podrán efectuar la presentación durante los cuatro días naturales siguientes al de finalización de dicho plazo.

Para aquellos que presentaron el modelo 720 anteriormente, sólo será obligatoria la presentación cuando cualquiera de los saldos conjuntos de los tres diferentes bloques de bienes que son de obligada información (cuentas bancarias, acciones o inmuebles) hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto de los que determinaron la presentación de la declaración del año pasado. En todo caso, será obligatoria la presentación de la declaración para aquellos bienes ya declarados y respecto a los cuales el contribuyente pierda la condición que determinó en su día la obligación de declarar.

¿QUÉ TIPOS DE BIENES Y DERECHOS SE DECLARAN?

- Bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero. Se detallará su identificación, situación (país, localidad, calle, número), la fecha de adquisición y el valor de adquisición (dependerá de si se trata de la plena propiedad, el usufructo, la nuda propiedad u otros casos).
- Cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero. Se debe incluir la denominación de la entidad ban-

“

Los contribuyentes deberán informar sobre los bienes y derechos que tienen en el extranjero, tanto cuentas en entidades financieras, como bienes inmuebles, valores, derechos, seguros y rentas depositadas, gestionados u obtenidos fuera de España. Se excluye de esta obligación de declarar cuando el valor de los mismos no supere los 50.000 euros por cada tipo de bien o derecho

”

caria, su domicilio, la identificación de las cuentas, las fechas de apertura o cancelación, el saldo a 31 de diciembre, el saldo medio del último trimestre, fecha en la que se dejó de tener la condición de titulares, representantes, autorizados, beneficiarios o persona con poder de disposición.

- Valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidos en el extranjero.
 - » En el supuesto de los valores deberá constar la razón social de la entidad o del tercero cesionario, así como el domicilio, saldo a 31 de diciembre y número, clase de acciones y valor.
 - » En el caso de los derechos se incluyen los derechos representativos de la cesión a terceros de capitales propios.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Digitalización del certificado de exención de IVA: Nueva regulación en la Unión Europea
DIRECTIVA (UE) 2025/425 DEL CONSEJO de 18 de febrero de 2025 por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta al certificado de exención del IVA en formato digital.
(DOUE, 28-02-2025)

Valores negociados correspondientes al cuarto trimestre de 2024, a efectos de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2024 y Modelo 189
Orden HAC/184/2025, de 25 de febrero, por la que se aprueba la relación de valores negociados en centros de negociación, con su

valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de 2024, a efectos de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2024 y de la declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas.
(BOE, 28-02-2025)

El pan sin gluten se beneficia del IVA superreducido del 4%
Resolución de 24 de febrero de 2025, de la Dirección General de Tributos, sobre el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable al pan.
(BOE, 27-02-2025)

- » Por lo que se refiere a los seguros es preciso informar sobre el nombre de la entidad aseguradora, el domicilio y el valor de rescate de la póliza a 31 de diciembre.
- » En cuanto a las rentas temporales o vitalicias se debe informar sobre la razón social de la entidad aseguradora, su domicilio y el valor de capitalización a 31 de diciembre.

En relación a los bienes y derechos que deben ser objeto de declaración, existen diversos matices que debes tener en cuenta como los que te detallamos a continuación:

- Se deben declarar las cuentas bancarias en las que exista una titularidad compartida, cuando exista un saldo a 31 de diciembre superior a los 50.000 euros.
- También se deberá declarar la titularidad compartida que recaiga sobre bienes inmuebles cuando el valor de adquisición supere los 50.000 euros a 31 de diciembre.

Si presentó el año pasado el modelo 720 porque disponía de depósitos bancarios, valores (acciones, fondos de inversión, seguros, etc.) o inmuebles en el extranjero valorados en más de 50.000 euros, deberá volver a presentar dicho modelo en cualquiera de estos dos supuestos:

- Si el valor de sus bienes aumenta en más de 20.000 euros.
- O bien si ha dejado de ser titular o autorizado de alguno de los bienes previamente declarado.

¿QUÉ SUJETOS ESTÁN OBLIGADOS?

Las **personas físicas y jurídicas residentes** en territorio español, los establecimientos permanentes en dicho territorio de personas o entidades no residentes y las entidades en atribución de rentas (comunidades de bienes,

sociedades civiles, herencias yacentes...) vendrán obligados a presentar esta declaración informativa anual., siempre que sean titulares o autorizados en cuentas en el extranjero cuyo saldo conjunto sea superior a 50.000 euros.

Asimismo, tienen obligación de declarar la información los titulares de valores, acciones, fondos, seguros de vida, bienes inmuebles o cualesquiera otros activos situados o depositados en el extranjero, por un importe superior conjunto a 50.000 euros. Además de los titulares jurídicos, y salvo que aplique alguna exoneración que deba analizarse detenidamente, están obligados los conocidos como titulares reales, esto es, aquellos que posean o controlen más del 25% de los mencionados activos a través de entidades con o sin personalidad jurídica.

Puede haber muchísimas personas obligadas, en particular extranjeros residentes, porque basta tener una pequeña parte (aunque sea un 1%) de una o varias cuentas en extranjero con saldo superior a 50.000€ (o incluso no tener nada y ser un simple autorizado), o tener una pequeña parte de un inmueble con valor superior a dicha cantidad.

RÉGIMEN SANCIONADOR

La **Ley 5/2022, de 9 de marzo, y con efectos desde el 11 de marzo de 2022, modificó la redacción de varias normas tributarias** con rango de ley (Ley del IRPF, del IS y la LGT) con el objeto de eliminar los aspectos de la regulación de la obligación de información de bienes y derechos situados en el extranjero que habían sido declarados contrarios al Derecho de la Unión Europea por la reciente sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 27 de enero de 2022 (asunto C-788/19). La citada sentencia, concluyó que el **régimen sancionador específico asociado a los incumplimientos de la obligación de declaración de bienes y derechos en el extranjero (modelo 720) en contrario al Derecho de la Unión Europea por es-**

tablecer una restricción desproporcionada a la libre circulación de capitales.

En lugar de introducir nuevamente un régimen sancionador propio y diferenciado, el legislador se ha limitado a eliminar la redacción de los preceptos considerados por el TJUE incompatibles con la libre circulación de capitales, lo que, en la práctica, sólo tiene un alcance meramente formal.

En concreto:

- Se eliminan las multas pecuniarias fijas por no informar en plazo o por hacerlo de forma incompleta, inexacta o con datos falsos.
- Se eliminan los preceptos que calificaban el valor de los bienes no declarados en plazo como ganancia de patrimonio no justificada o como renta no declarada imputable al período impositivo más antiguo entre los no prescritos.
- Se elimina la multa pecuniaria proporcional del 150% sobre la cuota tributaria derivada de la ganancia de patrimonio no justificada o la renta no declarada.

Al no haberse sustituido lo anterior por un régimen específico, los eventuales incumplimientos de la obligación de informar quedan sujetos al régimen sancionador general previsto para la falta de presentación en plazo o de forma incorrecta de declaraciones que no produzcan perjuicio económico a la Hacienda Pública.

Hay que recordar que:

- Las sanciones eliminadas consistían en la imposición de una multa pecuniaria fija de 5.000 euros por cada dato o conjunto de datos, con un mínimo de 10.000 euros, o bien 100 euros por cada dato o conjunto de datos, con un mínimo de 1.500 euros, para los casos de presentación fuera de plazo sin requerimiento previo.
- Además de esa sanción, la normativa establecía otra grave consecuencia tanto por no cumplir la obligación de informar como por hacerlo fuera de plazo, y es que Hacienda puede llegar a considerar que los bienes en el extranjero son ganancia patrimonial no justificada y cobrar por el IRPF una cuota hasta su tipo máximo marginal o en el Impuesto sobre Sociedades, sobre su valor más una sanción adicional del 150% sobre dicha cuota. Y eso incluso aunque esos bienes y derechos procedan de periodos prescritos.

“

Para aquellos que presentaron el modelo 720 anteriormente, sólo será obligatoria la presentación cuando cualquiera de los saldos conjuntos de los tres diferentes bloques de bienes que son de obligada información (cuentas bancarias, acciones o inmuebles) hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto de los que determinaron la presentación de la declaración del año pasado

”

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



El TEAC aclara si los administradores pueden aplicar el régimen de exoneración de gravamen de dietas y gastos de desplazamiento en el IRPF. (Resolución del TEAC de 30 de enero de 2025. RG 1475/2024)

En esta Resolución del TEAC, se analiza si los administradores de una sociedad pueden beneficiarse de la exoneración de gravamen de dietas y gastos de desplazamiento prevista en el IRPF, conforme al artículo 17.1.d) de la Ley 35/2006 del IRPF (LIRPF) y al artículo 9 del Reglamento del IRPF.

El problema surge porque el artículo 17 de la LIRPF distingue dos tipos de rendimientos del trabajo: los del apartado 1, que derivan de relaciones laborales o estatutarias con notas de dependencia, ajenidad y alteridad; y los del apartado 2, que son rendimientos del trabajo por disposición legal, como las retribuciones de los administradores (art. 17.2.e) LIRPF). La DGT ha interpretado que la exoneración de dietas solo aplica a rendimientos del artículo 17.1, excluyendo a los administradores.

El TEAC revisa esta postura a la luz de su resolución previa (19 de julio de 2024, RG 8517/2022) y de la jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS 20 de junio de 2022, recurso 3468/2020). El Supremo concluyó que la distinción entre los apartados 1 y 2 del artículo 17 no es absoluta, ya que algunas relaciones del apartado 2 pueden cumplir con las notas de dependencia, ajenidad y alteridad.

En este sentido, el TEAC considera incorrecto el argumento de la DGT de excluir automáticamente a los administradores sin un análisis adicional. Sin embargo, concluye que la exoneración de gravamen solo aplica a relaciones laborales o estatutarias donde concurren las características mencionadas. Dado que la relación entre un administrador y su sociedad es de naturaleza mercantil y no laboral, sus dietas no pueden beneficiarse de la exención del artículo 9 del Reglamento del IRPF.

En consecuencia, las dietas percibidas exclusivamente por la condición de administrador deben tributar en el IRPF sin exoneración. No obstante, si el administrador también ostenta la condición de empleado de la sociedad, deberá analizarse la causa del pago de las dietas para determinar si pueden quedar exentas. El TEAC recuerda que la teoría del vínculo, que sostiene que la relación mercantil prevalece sobre la laboral, no puede aplicarse automáticamente, sino que deben evaluarse las retribuciones de manera diferenciada.

En conclusión, el TEAC ratifica la exclusión de los administradores de la exoneración de gravamen de dietas, salvo que acrediten una relación laboral independiente de su cargo, en cuyo caso deberán evaluarse las retribuciones de forma separada.

¿CÓMO QUEDAN LAS BASES Y LOS TIPOS DE COTIZACIÓN 2025 A LA SEGURIDAD SOCIAL?

T&A
TUDÓN
ABOGADOS

En el BOE del día 26 de febrero y con efectos desde el día 1 de enero de 2025, se ha publicado la Orden PJC/178/2025, de 25 de febrero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2025.

Aprobado el SMI para 2025, la Orden de cotización recoge el detalle de las cotizaciones que deberán practicarse a lo largo del ejercicio y que vienen a ser el resultado de las normas de actualización que se han aprobado recientemente.

1. CONTEXTO NORMATIVO Y ACTUALIZACIÓN DE BASES

Debido a la prórroga presupuestaria automática, las bases y tipos de cotización del 2023 se mantienen en 2025 con las actualizaciones dispuestas en el Real Decreto-ley 1/2025. Esta normativa establece las bases mínimas, máximas y el tope máximo de cotización, aplicando el mecanismo de equidad intergeneracional y la cotización adicional de solidaridad hasta que se aprueben los nuevos Presupuestos Generales del Estado.

- **Bases mínimas:** se incrementan en el mismo porcentaje que el SMI, según el Real Decreto 87/2025, aumentado en un sexto. La base mínima de cotización para 2025 queda establecida en **1.381,20 euros/mes**.
- **Bases máximas y tope de cotización:** se revalorizan en base a la revalorización de pensiones y la disposición transitoria trigésima octava de la Ley General de la Seguridad Social. La base máxima de cotización queda fijada en **4.909,50 euros/mes**.

Desde enero de 2025, entra en vigor la cotización adicional de solidaridad, aplicable según tramos de exceso de rendimientos del trabajo sobre la base máxima de cotización, con un tipo progresivo.

2. RÉGIMEN GENERAL

2.1. Base de Cotización (Contingencias comunes)

La base de cotización está constituida por la remuneración devengada en el mes de cotización, incluyendo pagas extraordinarias y beneficios, prorrateados en 12 meses o 365 días, según la periodicidad del salario. Si la base calculada se encuentra fuera del rango establecido para cada categoría profesional, se aplicará la base mínima o máxima correspondiente.

2.2. Bases de cotización para Accidentes de Trabajo, Desempleo, FOGASA y Formación Profesional

Las retribuciones percibidas mensualmente también se prorratean con los mismos topes mínimo y máximo.

2.3. Bases de cotización por Grupo Profesional

Desde el 1 de enero de 2025, la cotización por contingencias comunes estará limitada por las siguientes bases:

Grupo de Cotización	Categoría Profesional	Base Mínima (€/mes)	Base Máxima (€/mes)
1	Ingenieros y Licenciados, Alta Dirección	1.929,00	4.909,50
2	Ingenieros Técnicos, Peritos, Ayudantes Titulados	1.599,60	4.909,50
3	Jefes Administrativos y de Taller	1.391,70	4.909,50
4-11	Otros trabajadores	1.381,20	4.909,50

2.4. Tipos de Cotización

2.4.1. Contingencias Comunes

- 28,30%: 23,60% a cargo de la empresa y 4,70% a cargo del trabajador.

2.4.2. Accidentes de Trabajo

- Se aplican las tarifas de primas establecidas desde 2019, a cargo exclusivo de la empresa.

2.4.3. Desempleo, FOGASA y Formación Profesional

- Para contratos indefinidos y determinadas modalidades: 7,05% (5,50% empresa, 1,55% trabajador).
- Para contratos temporales: 8,30% (6,70% empresa, 1,60% trabajador).

2.4.4. Horas Extraordinarias

- 14% (12% empresa y 2% trabajador) para horas extra por fuerza mayor.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Orden de cotización para 2025

Orden PJC/178/2025, de 25 de febrero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2025. (BOE, 26-02-2025)

Fondo de Reserva de la Seguridad Social y evaluación de la sostenibilidad financiera del sistema público de pensiones
Real Decreto 100/2025, de 18 de febrero, por el que se desarrollan la regulación del Fondo de Reserva de la Seguridad Social y los informes de evaluación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal. (BOE, 19-02-2025)

Catálogo de Ocupaciones de Dificil Cobertura para el primer trimestre de 2025.

Resolución de 17 de enero de 2025, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se publica el Catálogo de Ocupaciones de Dificil Cobertura para el primer trimestre de 2025. (BOE, 18-02-2025)

Ampliación de medidas para la residencia y trabajo de extranjeros afectados por la DANA

Resolución de 12 de febrero de 2025, de la Secretaría de Estado de Migraciones, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2025, por el que se aprueban las instrucciones por las que se determina el procedimiento para la prórroga y renovación de las autorizaciones de estancia de larga duración, residencia y/o trabajo para aquellas personas extranjeras que tuvieran el domicilio o su lugar de trabajo en alguno de los municipios afectados por la DANA entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, y por las que se establece el procedimiento para solicitar una autorización por circunstancias excepcionales sobrevenidas. (BOE, 13-02-2025)

Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 11/2024 (compatibilidad jubilación-trabajo)

Resolución de 22 de enero de 2025, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre, para la mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo. (BOE, 23-01-2025)

Evaluación y acreditación de las competencias básicas adquiridas por experiencia laboral

Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero, de evaluación y acreditación de las competencias básicas adquiridas por experiencia laboral, por vías no formales de formación y aprendizajes informales. (BOE, 12-02-2025)

Salario mínimo interprofesional (SMI) para 2025

Real Decreto 87/2025, de 11 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2025. (BOE, 12-02-2025)

Elementos integrantes y los instrumentos de gestión del Sistema Nacional de Formación Profesional

Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero, por el que se desarrollan los elementos integrantes y los instrumentos de gestión del Sistema Nacional de Formación Profesional, y se modifica el Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones (BOE, 05-02-2025)

- 28,30% (23,60% empresa y 4,70% trabajador) para otras horas extraordinarias.

2.5. Cotización en los Contratos a Tiempo Parcial

Se cotiza sobre la remuneración efectiva, incluyendo pagas extraordinarias prorrateadas.

3. RÉGIMEN DE AUTÓNOMOS (RETA)

3.1. Bases de Cotización

Desde el 1 de enero de 2025:

- **Base mínima:** 960,78 euros/mes.
- **Base máxima:** 4.909,50 euros/mes.

3.2. Tipos de Cotización

- **Contingencias Comunes:** 28,30%.
- **Contingencias Profesionales:** 1,30%.
- **Mecanismo de Equidad Intergeneracional:** 0,80%.

4. SISTEMA ESPECIAL PARA EMPLEADOS DEL HOGAR

4.1. Bases de Cotización

- **Base mínima:** 1.260,00 euros/mes.
- **Base máxima:** 4.909,50 euros/mes.



Bases mínimas: se incrementan en el mismo porcentaje que el SMI, según el Real Decreto 87/2025, aumentado en un sexto. La base mínima de cotización para 2025 queda establecida en 1.381,20 euros/mes. Bases máximas y tope de cotización: se revalorizan en base a la revalorización de pensiones y la disposición transitoria trigésima octava de la Ley General de la Seguridad Social. La base máxima de cotización queda fijada en 4.909,50 euros/mes.



4.2. Tipos de Cotización

- **Contingencias Comunes:** 28,30% (23,60% empleador, 4,70% trabajador).
- **Accidentes de Trabajo:** 1,50% (a cargo del empleador).
- **Desempleo:**
 - » Contratos indefinidos: 7,05% (5,50% empleador, 1,55% trabajador).
 - » Contratos temporales: 8,30% (6,70% empleador, 1,60% trabajador).

5. PLAZOS Y REGULARIZACIÓN DE CUOTAS

Las liquidaciones de cuotas de enero de 2025, presentadas en febrero, serán regularizadas en los meses siguientes. Las diferencias podrán ingresarse sin recargo hasta el mes siguiente a la notificación.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



El Tribunal Supremo fija como doctrina que el plazo de caducidad de 20 días también se aplica a modificaciones colectivas. (Sentencia del TS de 30 de enero de 2025. Sala de lo Social. Recurso de casación para la unificación de doctrina n.º 1438/2022)

El Tribunal Supremo ha determinado que el plazo de caducidad de 20 días para impugnar modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo se aplica también cuando la decisión empresarial es de carácter colectivo y se impugna a través del procedimiento de conflicto colectivo.

En este caso, OHL Servicios Ingesan, S.A.U. redujo el complemento de incapacidad temporal al 100 % del salario, argumentando que había estado incluyéndolo sobre conceptos no contemplados en el convenio. La Federación de Construcción y Servicios de CCOO impugnó esta decisión mediante un conflicto colectivo.

El Juzgado de lo Social declaró caducada la acción por haberse presentado fuera del plazo de 20 días desde la notificación de la medida. Sin embargo, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid anuló la sentencia, argumentando que no procedía aplicar dicho plazo en el marco de un conflicto colectivo.

El Tribunal Supremo, al resolver el recurso de casación para la unificación de doctrina, ha establecido que la caducidad también es aplicable en estos casos. Argumenta que la finalidad de este plazo es evitar la incertidumbre jurídica en cambios que afectan a ambas partes, y su aplicación a modificaciones colectivas está respaldada por la normativa y jurisprudencia previas. En consecuencia, el Supremo ha estimado el recurso, y ha anulado la sentencia del TSJ de Madrid y ha confirmado la decisión del Juzgado de lo Social, declarando caducada la acción.

EL CONTRATO DEL CONSEJERO DELEGADO EN LAS SOCIEDADES DE CAPITAL

De acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital, cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas mediante un poder general, será necesario que se celebre un contrato entre este y la sociedad que deberá ser aprobado previamente por el consejo de administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

En el ámbito de la gobernanza corporativa, la delegación de facultades en el seno del Consejo de Administración es un mecanismo clave para la operativa de las sociedades mercantiles. Sin embargo, esta delegación está sujeta a una regulación estricta, especialmente en lo que respecta a la figura del Consejero Delegado.

El artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC) establece los requisitos y limitaciones para la atribución de funciones ejecutivas a un miembro del consejo, requiriendo que dicha delegación se formalice mediante un contrato específico aprobado por el Consejo de Administración con mayoría reforzada.

Además de los aspectos normativos, recientes resoluciones del Registro Mercantil han endurecido la exigencia de este contrato, generando incertidumbre en la práctica empresarial. Asimismo, la Sentencia 311/2024 de la Audiencia Provincial de Madrid introduce un nuevo criterio sobre la exigencia de contrato en cargos gratuitos, lo que ha provocado un debate en la doctrina y en la interpretación de la norma.

1. LA DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración es el órgano encargado de gestionar y representar a la sociedad, con excepción de aquellas materias reservadas a la Junta General. No obstante, su capacidad de actuación puede verse delegada en determinados casos.

Según el artículo 249.2 LSC, cuando los estatutos lo permiten, el Consejo de Administración puede delegar ciertas funciones en una comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados, fijando los límites y modalidades de la delegación. Esta facultad es especialmente relevante en grandes sociedades donde la toma de decisiones se agiliza mediante este tipo de estructuras.

Sin embargo, existen límites a esta delegación, tanto en cuanto a los procedimientos como en cuanto a las facultades que pueden ser transferidas.

2. FACULTADES QUE NO PUEDEN SER DELEGADAS

La LSC establece que el Consejo de Administración no puede delegar determinadas funciones que se consideran esenciales para la sociedad, entre las que destacan:

- Supervisión del funcionamiento de las comisiones y órganos delegados.
- Definición de políticas y estrategias generales de la sociedad.
- Autorización o dispensa de deberes de lealtad de los consejeros.
- Formulación de cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
- Nombramiento y destitución de Consejeros Delegados y fijación de condiciones de su contrato.
- Decisiones sobre remuneración de consejeros.
- Convocatoria de la Junta General de Accionistas y elaboración del orden del día.

Estos aspectos reflejan la importancia de mantener un control directo sobre los asuntos estratégicos de la sociedad, evitando que se transfieran competencias que puedan comprometer su estabilidad o el cumplimiento normativo.

3. EL CONTRATO DEL CONSEJERO DELEGADO: REQUISITOS Y FORMALIZACIÓN

Cuando un miembro del Consejo de Administración es nombrado Consejero Delegado o se le otorgan funciones ejecutivas mediante un poder general, la LSC exige la formalización de un contrato que cumpla los siguientes requisitos:

- Aprobación previa del Consejo de Administración por al menos dos tercios de sus miembros.

- El consejero afectado debe abstenerse de participar en la deliberación y votación.
- El contrato debe incorporarse al acta del Consejo de Administración.
- Debe incluirse una referencia expresa en la escritura de nombramiento.
- El documento debe especificar claramente los derechos y obligaciones del Consejero Delegado, incluyendo su retribución si la hubiera.

Esta exigencia busca reforzar el principio de transparencia en la gestión y asegurar que los consejeros no actúen en beneficio propio sin el control del resto de los miembros del órgano de administración.

4. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y POSICIÓN REGISTRAL

El Registro Mercantil ha adoptado una postura estricta en la inscripción de los nombramientos de Consejeros Delegados, exigiendo la acreditación del contrato en la escritura de nombramiento.

Para evitar problemas en la inscripción, se recomienda:

- Documentar adecuadamente el contrato y adjuntarlo al acta del Consejo.
- Incluir una referencia expresa en la certificación del acuerdo.
- Verificar que se cumplen todos los requisitos legales.

En ausencia de este contrato, el Registro Mercantil está rechazando las inscripciones, lo que puede generar retrasos y complicaciones en la operativa de la sociedad.

5. EXCEPCIÓN EN CASO DE CARGO GRATUITO: SENTENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

Uno de los aspectos más controvertidos en la aplicación de esta normativa es la exigencia de contrato en los casos en que el cargo de Consejero Delegado sea gratuito.

La Sentencia 311/2024 de la Audiencia Provincial de Madrid, de 4 de octubre de 2024, ha establecido que en aquellos casos en que el Consejero Delegado no perciba una retribución, no existe la obligación de formalizar el contrato.

Este criterio contrasta con la posición del Registro Mercantil, que sigue exigiendo el contrato como requisito ineludible. Por lo tanto, se recomienda:

- Analizar cada caso concreto antes de prescindir del contrato.
- Consultar con expertos jurídicos para evitar problemas de inscripción.

6. RECOMENDACIONES

En definitiva, la delegación de facultades en el Consejo de Administración es un mecanismo útil para la gestión de la sociedad, pero está sujeto a importantes restricciones y requisitos formales.

El contrato del Consejero Delegado es una pieza clave en la regulación de las funciones ejecutivas, y su omisión puede acarrear problemas tanto en el ámbito societario como en la inscripción registral.

A tener en cuenta:

- Revisar los estatutos sociales para verificar las condiciones de delegación de facultades.
- Asegurar la aprobación del contrato del Consejero Delegado por el Consejo de Administración.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Mecanismo de gobernanza en materia de energía, cambio climático y calidad del aire
Real Decreto 91/2025, de 11 de febrero, por el que se establece el mecanismo de gobernanza en materia de energía, cambio climático y calidad del aire.
(BOE, 22-02-2025)

Medidas para combatir las estafas de suplantación de identidad a través de llamadas telefónicas y mensajes de texto fraudulentos
Orden TDF/149/2025, de 12 de febrero, por la que se establecen medidas para combatir las estafas de suplantación de identidad a través de llamadas telefónicas y mensajes de texto fraudulentos y para garantizar la identificación de la numeración utilizada para la prestación de servicios de atención al cliente y realización de llamadas comerciales no solicitadas.
(BOE, 15-02-2025)

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



El Tribunal Supremo tumba la prescripción automática de la devolución de gastos hipotecarios. (Sentencia del TS de 8 de enero de 2025. Sala de lo Civil. Recurso de casación n.º 3300/2021)

El TS ha dictaminado que la acción de restitución de los gastos hipotecarios indebidamente abonados por la parte prestataria (notaría, registro y gestoría), debido a una cláusula declarada nula, no prescribe en función de la fecha del pago, sino que el plazo de prescripción comienza con la firmeza de la sentencia que anula la cláusula.

Los demandantes solicitaron la nulidad de la cláusula de gastos en su contrato hipotecario y la restitución de los importes pagados. En primera instancia, el juzgado declaró la nulidad de la cláusula y ordenó la devolución de los importes. La AP de Barcelona revocó parcialmente la sentencia, considerando prescrita la acción, al entender que el plazo de prescripción debía contarse desde la fecha del pago.

El Supremo revoca la decisión de la AP y confirma la doctrina según la cual:

- El plazo de prescripción se inicia cuando la nulidad de la cláusula queda firme.
- No cabe prescripción si la entidad bancaria no demuestra que el consumidor conocía la abusividad antes de la sentencia.
- El banco demandado deberá devolver los gastos a los prestatarios.

El fallo se basa en la doctrina del TJUE y en precedentes como la Sentencia de Pleno 857/2024, de 14 de junio, que establece que la restitución de cantidades derivadas de cláusulas abusivas solo puede estar sujeta a plazos de prescripción si el consumidor ha sido debidamente informado de su derecho a reclamar.

- Verificar que el contrato cumpla con los requisitos exigidos por la ley.
- Presentar la documentación completa ante el Registro Mercantil para evitar rechazos.

En caso de cargos gratuitos, analizar la conveniencia de formalizar el contrato ante la incertidumbre jurídica.

COSTES INCREMENTALES EN LA OBTENCIÓN DE CONTRATOS CON CLIENTES: ANÁLISIS CONTABLE SEGÚN LA NIIF 15 Y EL ICAC

La correcta imputación de los costes incrementales en función de los ingresos de un contrato puede marcar la diferencia en la precisión contable de una empresa. A través de la normativa del ICAC y la NIIF 15, exploramos las claves para su adecuada contabilización.

El tratamiento contable de los ingresos y los costes asociados ha evolucionado significativamente con la entrada en vigor de la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 15, la cual establece principios para el reconocimiento de ingresos procedentes de contratos con clientes. En el contexto español, la Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) de 10 de febrero de 2021 ha adaptado estos principios al Plan General de Contabilidad (PGC 1514/2007).

Uno de los aspectos clave de esta normativa es la contabilización de los costes incrementales incurridos para la obtención de contratos con clientes, los cuales deben reconocerse de forma sistemática en función del ingreso generado. Este artículo profundiza en los criterios normativos, el tratamiento contable y las implicaciones prácticas de los costes incrementales.

1. DEFINICIÓN Y NATURALEZA DE LOS COSTES INCREMENTALES

De acuerdo con el artículo 91 de la NIIF 15 y la Resolución del ICAC de 2021, los costes incrementales de la obtención de un contrato son aquellos costes en los que la entidad incurre exclusivamente para obtener un contrato con un cliente y que no se habrían producido si dicho contrato no se hubiese obtenido.

Ejemplos de costes incrementales:

- **Comisiones** pagadas a empleados o agentes por la obtención de contratos.
- **Incentivos o bonificaciones** sujetos a la firma del contrato.
- **Gastos administrativos específicos** ligados directamente a la formalización de un acuerdo comercial.

Por el contrario, no se consideran costes incrementales aquellos gastos recurrentes de la empresa, tales como:

- Salarios fijos del personal de ventas.

- Gastos generales de publicidad y marketing.
- Costes de desplazamiento o reuniones previas a la firma del contrato.

2. TRATAMIENTO CONTABLE DE LOS COSTES INCREMENTALES

2.1. Reconocimiento y periodificación

Según el artículo 92 de la NIIF 15, los costes incrementales deben capitalizarse como un activo si la empresa espera recuperar dichos costes a lo largo del contrato. En caso contrario, deben reconocerse como gasto en el ejercicio en que se incurran.

Además, el artículo 21 de la Resolución del ICAC de 2021 establece que los costes incrementales deben periodificarse de manera sistemática y coherente con la transferencia de bienes o servicios al cliente, utilizando la cuenta **480 de gastos anticipados** para imputarlos a resultados en proporción a los ingresos obtenidos.

2.2. Ejemplo

Si una empresa incurre en un coste incremental de 30.000 € en comisiones para obtener un contrato de 600.000 €, el tratamiento contable sería:

Registro inicial de costes incrementales (01/01/202X):

N.º Cta.	Título	Cargo	Abono
62-	Comisión	30.000	
572	Bancos c/c		30.000

Periodificación de costes en función del ingreso generado (31/12/202X - Año 1, suponiendo ingresos de 300.000 €):

N.º Cta.	Título	Cargo	Abono
480	Gastos anticipados	15.000	
62-	Comisión		15.000

Registro de los 15.000 € restantes en Año 2 (31/12/202-X+1):

N.º Cta.	Título	Cargo	Abono
62-	Comisión	15.000	
480	Gastos anticipados		15.000

El ICAC ha emitido diversas consultas aclaratorias sobre la contabilización de los costes incrementales:

- Consulta 1 del BOICAC 130: Se reconoce un coste como incremental solo si existe una relación directa con la captación del contrato.
- Consulta 2 del BOICAC 136: Los costes incrementales deben incluirse en la partida "Otros gastos de explotación" en la cuenta de pérdidas y ganancias.
- Consulta 1 del BOICAC 139: Confirma que estos costes deben ser periodificados en función del ingreso generado.

Además, la NIIF 15 establece que los contratos pueden ser individuales o agrupados en carteras cuando sus características sean similares, permitiendo una aplicación práctica más flexible de la normativa.

Si bien la NIIF 15 establece criterios globales, la aplicación de los costes incrementales en España presenta ciertas diferencias respecto a otras normativas:

Aspecto	NIIF 15	Resolución del ICAC 2021
Capitalización	Obligatoria si se espera recuperar el coste	Similar a la NIIF 15
Periodificación	En función del ingreso generado	Uso de la cuenta 480 de gastos anticipados
Aplicación obligatoria	Grupos cotizados	Empresas que aplican PGC 1514/2007

Para garantizar la correcta contabilización de los costes incrementales, se recomienda:

- Distinguir adecuadamente los costes incrementales de otros gastos operativos.
- Aplicar criterios de periodificación en función del devengo de los ingresos.
- Revisar la normativa vigente y consultas del ICAC para evitar errores en la imputación contable.
- Realizar auditorías internas para garantizar que los registros contables reflejen fielmente la realidad financiera de la empresa.

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

SOCIOS NACIONALES

ANDALUCÍA

Almería
BUFETE FINANCIERO Y FISCAL
Almería
www.bufetefiscal.net

Cádiz
ACTIVE ASESORES
Conil de la Frontera
www.activeasesores.com
CAPITAL ASESORES
Cádiz
www.capitalasesores.com

CONTASULT
Soto Grande - Algeciras
www.contasult.com

Huelva
GAPYME
Cortegana - Zalamea La Real - Nerva -
Villablanca - Lepe - Cartaya - Bonares
- La Palma del Condado - Hinojos - Huelva
www.gapyme.com

ASINCO ABOGADOS Y ASESORES
Palos de la Frontera
www.asinco.net

Jaén
ASESORÍA GARCÍA-PLATA
Úbeda - Baeza - Cazorla
www.asesoriagarcia-plata.es

Málaga
ROMERO & ROLDÁN ASESORES
Málaga
www.asesores-consultores.com

OTEM ASESORES
Málaga-Marbella
www.otem.es

Granada
GESTYCLOUD ONLINE
Granada
www.gestycloudonline.es

Sevilla
SABORIDO ASESORES
Sanlúcar La Mayor - Sevilla
www.saboridoasesores.com

ARAGÓN

Huesca
TEJERA CONSULTORES
Fraga
www.tejeraconsultores.com

Teruel
ASESORES FISCALES DE TERUEL
Teruel
www.asesoresteruel.es

Zaragoza
POVEDA CONSULTORES (AUDILEX)
Zaragoza (Sagasta)
www.povedaconsultores.es

GASCÓN ASESORES
Zaragoza (Independencia)
www.gasconasesores.es

RAIMUNDO LAFUENTE ASESORES
Zaragoza (Morería)
www.raimundolafuente.com

ASTURIAS

ASESORES TURÓN
Oviedo-Mieres
www.asesoriasturon.com
GESPASA TELENTI
Oviedo
www.bktl.es

BALEARES

CORTÉS LABORAL

Pollensa
www.corteslaboral.com
MARIMÓN Y ASOCIADOS
Palma de Mallorca (Bisbe Perelló)
www.asesoriamarimon.com

PENTA ASESORES
Palma de Mallorca (Pare Bartomeu)
www.pentaasesores.es

CANARIAS

Santa Cruz de Tenerife
INGESA (INTEGRAL DE GESTIÓN)
Santa Cruz de Tenerife
www.martinezno.com

Las Palmas de Gran Canaria
GRUPO JOSÉ DÁMASO ASESORES Y CONSULTORES
Las Palmas de Gran Canaria (Telde)
www.grupojd.es

Lanzarote
EBF CONSULTING SL (EUROPEAN BUSINESS & FINANCE CONSULTING SL)
Lanzarote (Puerto del Carmen - Tías)
www.ebfconsulting.com

CANTABRIA

ASESORÍA ORGO
Renedo de Piélagos - Santander
www.asesoriaorgo.es

LA RIOJA

BUJARRABAL ASESORES
Logroño
www.bujarrabal.com

CASTILLA Y LEÓN

Ávila
ABM GESTIÓN ASESORES (ASESORIA BLAS MARTÍN)
Ávila - La Adrada - El Barraco
www.abmgestionasesores.es

Burgos
AFIDE ASESORÍA INTEGRAL
Burgos
www.afidesa.com

Palencia
AFYSE EXPERTOS EN LABORAL
Palencia
www.afyse.com

Salamanca
CONSULTORIA ASOCIADOS SAN JULIÁN
Salamanca
www.consultoriaasociados.com

Segovia
TORQUEMADA ASESORES
Segovia
www.torquemada-asesores.com

León
GESLEÓN
León
www.gesleon.es

Valladolid
DEFERRE CONSULTING
Valladolid
www.deferre.es

CASTILLA LA MANCHA

Albacete
ALFYR
Albacete
www.alfyr.es

Ciudad Real
APLAGES
Campo de Criptana
www.aplages.com

Cuenca
GLOBAL 5 JURÍDICO LABORAL
Cuenca
www.globalcinco.net

Guadalajara
ASESORÍA TOLEDO
Guadalajara
www.asesoriatoledo.com

CATALUÑA

Barcelona
AF TAX & LEGAL
Barcelona (Sans)
www.af-taxlegal.com

ASESORÍA GARCÍA LÓPEZ
Barcelona (Les Corts)
www.asesoriagarcialopez.es

ASSESSORIA PÉREZ SARDÁ
Granollers
www.perezsarda.com

GEMAP
Viladecans - Barcelona
www.gemap.es

GREGORI ASESORES
Barcelona - Granollers
www.gregoriassessors.com

GREMICAT
Barcelona (Gracia)
www.gremicat.es

BETA LEGAL ASSESSORS
Sabadell
www.betalegal.com

ASESORÍA CARNIAGO
El Prat de Llobregat
www.carniago.com

SEGÚ ASSESSORS ADVOCATS I ECONOMISTES SL
Barcelona
www.seguassessors.com

SOLFICO
Vilanova i La Geltrú
www.solfico.es

ÀBAC ASSESSORS SLU
Terrassa
www.abac.cat

POCH I RUANA ASSOCIATS, SL
Igualada
www.asesoriaempreseschpochruana.es

Girona
QUIRON ABOGADOS & ASESORES SLP
Girona
www.quironabogados.com

Lleida
MARTÍNEZ & CASTELLVÍ LABORALISTAS
Lleida
www.assessoria.com

Tarragona
SEBASTIÀ ASSESSORS
Tortosa - La Senia - Amposta
www.sebastia.info

COMUNIDAD VALENCIANA

Alicante
ASTEM
Alcoy - Muro de Alcoy
www.astemsa.com

SALA COLA
Novelda - Elche - Ciudad Quesada
www.salacola.com

Castellón
TUDÓN & ASOCIADOS ABOGADOS
Castellón
www.tudonabogados.com

Valencia
ESTUDIO JURÍDICO 4
Valencia (La Zaidía)
www.estudiojuridico4.es

UNIGRUP ASESORES

Valencia (Ciutat Vella)
www.unigrupasores.com

EXTREMADURA

Badajoz
ASESORES EMPRESARIALES ASOCIADOS
Mérida
www.asesoresempresariales.com

JUSTO GALLARDO ASESORES
Badajoz
www.justogallardoasesores.com

Cáceres
CEBALLOS ASESORES JURÍDICO-LABORALES
Cáceres
www.asesoriaceballos.com

GALICIA

A Coruña
ZENTO ASESORES
A Coruña
www.zentoasesores.com

Lugo
MARGARITA ASESORES
Monforte de Lemos
www.margaritasesores.com

CENTRO CONSULTOR DE LUGO
Lugo
carlosariasotero@cconsultor.com

Ourense
ASESORES VILA CASTRO
Ourense
www.vilacastro.com

Pontevedra
ASESORES VILA CASTRO
Vigo
www.vilacastro-grupoconsultor.com

NOGUEIRA & VIDAL CONSULTING
Cangas de Morrazo - Vigo
www.nogueirayvidal.com

MADRID

ACTIUM CONSULTING
Pozuelo de Alarcón
www.actiumconsulting.es

ANFEIN ASESORES
Getafe
www.anfein.es

ALCOR CONSULTING
Alcorcón
www.alcorconsulting.es

AFIANZA CSF
Coslada - Madrid- Alcalá de Henares
www.csfconsulting.es

ASETRA
Villaverde - Madrid
www.asetra.net

GSTEM CONSULTING
San Sebastián de los Reyes - Alcobendas
FACTUM ASESORES
Torrejón de la Calzada
www.factumasesores.com

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MARTÍN
Madrid (Aluche)
www.asesoria-juridica.net

MEDINA LABORAL ASESORES AUDITORES
Madrid (Centro)
www.medinalaboral.com

SINCRO
Madrid - Chamartín
www.sincro.es

FINOUT SERVICIOS FINANCIEROS SL
Madrid- Chamartín
www.finout.es

SECONTA
Rivas - Vaciamadrid
www.seconta.es

ADICOR ASESORES CONSULTORES, SL
Madrid - Salamanca
www.adicorasesores.com

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

REGIÓN DE MURCIA

CARLOS GONZÁLEZ SAMPER
Cartagena
www.cgsamper.es

CERDÁ-VIVES
Murcia - Molina del Segura
www.cerdavives.com

347 ASESORES
San Javier
www.347asesores.com

NAVARRA

OFICIO RRHH OUTSOURCING
Pamplona (Calatayud)
www.oficio.es

ASESORÍA TILOS
Pamplona (Batallador)
www.tilos.es

PAÍS VASCO

Álava
ASEVI ASESORES VITORIA
Vitoria - Gasteiz (Madre Vedruna)
www.asevi.com

Guipúzcoa
ASEMARCE CONSULTING
San Sebastián
www.asemarce.com

Vizcaya
HERAS GABINETE JURÍDICO Y DE GESTIÓN
Bilbao (Abando)
www.asesoriaheras.com

EUROPA

ALEMANIA

SESEMANN CONSULTING
Alemania
www.SesemannConsulting.com

BULGARIA

SAVOV & PARTNERS
Sofía
www.law-tax.bg

FRANCIA

UNEXCO
París
www.unexco-corrail.com

ITALIA

ESTUDIO LEGALE TOSATO
Roma - Milán
www.estudiotosato.eu

PAÍSES BAJOS

ACTIVADOS INTERNATIONAL
Holanda
www.activados.nl

PORTUGAL

CARLOS PINTO DE ABREU
Lisboa-Oporto
www.carlospintodeabreu.com

VILA CASTRO GRUPO ASESOR Y CONSULTOR
Lousada (Cristelos)
www.asesoresvilacastro.com

REINO UNIDO

COLMAN COYLE
Londres
www.colmancoyle.com

TAX & ADVISE
Londres - Dublín
www.colmancoyle.com

RUMANIA

ASESORIA RO
Cluj-Napoca
www.asesoria.ro

AMÉRICA

ARGENTINA

BARRERO & ASOCIADOS
CABA -Trenque Lauquen-Tres Lomas-Río Gallegos
www.barreroasoc.com

IVM CONSULTING-CONTADORES PÚBLICOS
CABA
www.ivmconsulting.com.ar

CHILE

FUENZALIDA AUDITORES Y CONTADORES
Santiago de Chile
www.fuenzalidacontadores.cl

COLOMBIA

HERRAMIENTA GERENCIAL
Bogotá
www.herramientagerencial.com

COSTA RICA, NICARAGUA, HONDURAS, EL SALVADOR Y GUATEMALA

LEGALPRINT
San José-Managua-Tegucigalpa-San Salvador-Guatemala
www.legalprinter.com

ECUADOR

BARZALLO ABOGADOS
Quito
www.barzallo.com

ESTADOS UNIDOS

BECKER GLYNN MUFFLY CHASSIN & HOSINSKI LLP
Nueva York
www.beckerglynn.com

MONTEBLANCO & ASOCIADOS
Nueva York
www.peruvianlaw.com

CFO STARTUP
Miami (Florida)
www.barreroasoc.com

MÉXICO

SANCHÉZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS
Ciudad de México
www.sanchezmejiaabogados.com

PERÚ

CRUZ Y ALVARADO CONSULTORES
Trujillo
www.cruzyalvaradoconsultores.com

MONTEBLANCO & ASOCIADOS
Barranco - Lima - Perú
www.peruvianlaw.com

URUGUAY

VIGNOLI LAFFITTE Y LUBLINERMAN
Montevideo
www.vil.com.uy

ÁFRICA

EGIPTO

RUBERT & PARTNERS
Egipto (El Cairo)
www.rubertpartners.com

MARRUECOS

RODRÍGUEZ ASESORES
Casablanca
www.cabinet-rodriguez.com

ÁSIA

CHINA

A&Z LAW FIRM
Shanghai-Beijing-Wuhan-Dalian (Liaoning)-Tianjin-Xiamen
www.a-zlf.com.cn

DUBAI - EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

RUBERT & PARTNERS
Dubái
www.rubertpartners.com

INDIA

TAX & ADVISE
Ahmedabad
www.colmancoyle.com

JAPÓN

A&Z LAW FIRM
Tokyo
www.a-zlf.com.cn

T&A
TUDÓN
ABOGADOS



Calle María de Molina 39 8ª
28006 Madrid
Tel.: (+34) 915 245 745
info@iustime.net
www.iustime.net



**Comprometidos
con tu éxito**



IUSTIME
red internacional de asesorías